

A PROVINCIA DE ZAMOR ion soluminatured and

los à que habe enferencia tengan conocimiento -18H Siegos ob merapvertencia. Edi es e

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

LA IMPRENTA PROVINCIAL

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION. PESETAS. CENTS. En Zamora por un mes.

—Fuera por id.

Anuncios particulares por cada línea.

Id. oficiales id.

Números sueltos del Boletin.

Segun participa el Alcalde de Viltagerusa, su

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

cel cleb mismin period al day reminantes ciludis. SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS.AA.RR. las Sermas.) Sras. Princesa de Astúrias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia. 19 99 (67 611 - KO)

(Gaceta del 12 de Agosto de 188).)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 81.87 16% 211L | WELL shellofte) n

2000 1702 251 123 36 18 IN REAL DECRETO.

En el recurso de queja interpuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid contra el Gobernador de la provincia de Zamora, del cual resulta:

Que à consecuencia de haber participado ei Alcalde del barrio de Vine al Juez municipal da Palacios de Sanabria que el vecino Javier Prada habia extraido del monte llamado Tres Fuertes, del Comun de vecinos de aquel pueblo, seis piés de roble de distintas dimensiones, se instruyeron las oportunas diligencias de sumario en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, en las que, despues de hacer constar la existencia del delito y de recibir indagatoria al presunto reo, que se confesó único autor del mismo, se le declaró procesado, continuándose la instruccion del sumario, en el cual consta por la partida de bautismo del procesado que se llama Gabriel y no Javier:

Que próximo á la terminación del sumario, se recibio per el Alcalde de Vine un oficio del Gobernador de la provincia de Zamora, participando que habia impuesto à Gabriel Prada en las diligencias que se înstruian sobre la corta de seis robles la multa de 37 pesetas 50 centimos, que se le habian de exigir en el pa-! pel correspondiente, y además la suma de una peseta 12 céntimos, valor del daño causado, que ingresaria en

las arcas municipales: Que el procesado presentó al Juzgado un escrito acompañando el oficio en que se le imponia la multa, y exponiendo que como el mismo hecho no podia ser penado dos veces, lo tuviera presente el Juzgado en la causa criminal que por la corta de los seis robles se le seguia:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, emitió dictamen exponiendo que en el oficio en que se imponia la multa no constaba si el Gobernador tenia conocimiento del hecho de haberse sustraido los árboles cortados, y solicito que se pidieran al Gobernador explicaciones sobre si constaba ó no en el expediente el hecho de la sustraccion:

Que habiendo contestado el Gobernador que en efecto constaba que habian sido sustraidos los robles cortados, volvió á emitir dictámen el Promotor fiseal, exponiendo que, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1876, la sustraccion de leñas constituye el delito de hurto. aunque el valor de lo sustraido no llegue á 10 pesetas; y como el procesado en la causa llevó y sustrajo del monte seis robles, es claro que cometió un delito, cuyo castigo compete á la jurisdiccion ordinaria, y que al penarse por la Administracion se habia intrusado esta en la esfera señalada á los Tribunales de justicia; por lo cual pedia que, haciendo uso de las prescripciones del art. 290 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se elevaran las autos à la Audiencia, para que si lo estimaba procedente formulase el oportuno recurso de queja:

Que acordado así por el Juez, y llegados los autos à la Audiencia, se oyó al Ministerio fiscal, que fué de dictamen de que existia invasion en la Autoridad administrativa, y que debia elevarse la oportuna queja al Ministerio de Gracia y Justicia:

Que la Sala, en cumplimiento del art. 295 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, decidió elevar la queja remitiendo copia certificada del dictamen fiscal:

Que recibidos los antecedentes en el Ministerio de Gracia y Justicia, se pidió informe á la Autoridad gubernativa, la cual lo evacuó esponiendo que por el Código penal están exceptuados los delitos comprendidos en las Ordenanzas de Montes; que el de daño se encuentra en el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; que siendo el animo de los danadores lucrarse con el dano, siempre revistiria esta falta el carácter de hurto, y jamás habria ocasion de aplicar la penalidad administrativa; que declaradas por el Código penal vigentes las penas que se imponen en las ordenanzas de Montes, es evidente que sólo se halian exceptuados del conocimiento de la Administracion los daños de mayor cuantía y los delitos que no tienen penalidad en las Ordenanzas siendo indudable que deben reputarse faltas y ser penadas por la Administracion en concepto de daños todos los delitos é infracciones que se cometan en los montes públicos cuando su valor no exceda de 1.000 escudos; fundando estos razonamientos en los artículos 7.° del Código penal: 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; 147 de las Ordenanzas de Montes; Real órden de 17 de Agosto de 1867, y consulta de este Consejo de 27 de Febrero del mismo año, para demostrar la competencia de la Administracion:

Que completado así este expediente, se ha remitido al Consejo para que emita su dictamen con arreglo al artículo 296 de la ley de organizacion del Poder judicial:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto de los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de Montes de 1833, con las limitaciones que en el mismo se expresan:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido medio para perpretar un delito definido, en el Código, se abstendran los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á las Tribunales: Lo ante se inserts en oi Bourns Oficial de esta pro-

Visto el núm. 5.º del art. 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que impone á los reos de hurto el arresto mayor en sus grados mi+ 36 nimo y medio si no excediese aquel de 10 pesetas, có co aunque exceda, siempre que no pase de 20, si el hurto consiste en semillas alimenticias, frutos ó leñas; fontax Considerando:

1.º Que corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de las infracciones de la ley, del reglamento é de las Ordenanzas de Montes, cuando el hecho haya sido medio de cometer un delito definido en el Código penal:

2.° Que el hecho de sustraer del Monte de Tres Fuertes del Comun de vecinos de Vine seis robles, causando un dano apreciado en una peseta 12 céntimos, puede constituir el delito de hurto definido en el libro 2.º del Código penal y por lo tanto corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de la averiguacion y castigo de tal delito;

Coformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que debe estimarse el recurso en queja interpuesto por la Autoridad de Valladolid, y que en su consecuencia corresponde al conocimiento de de la Autoridad judicial el asunto que ha dado motivo al recurso.

Dado en San Ildefonso à veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta. ochocientos objete ob cluca and the normal new construction of the allege of the allege of the same of the allege of t

El Presidente del Consejo de Ministros, El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. abos, pelo negro

# GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º-INDETERMINADO.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 28 de Julio último, me ordena recuerde á los Señores Jefes de las distintas dependencias de esta provin-, cia el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion sin que los interesados acrediten en debida forma tener la cédula personal correspondiente, como así mismo todos aquellos que desempeñen cualquiera clase de cargo ó destino, vall sea provincial ya municipal.

Por último, ordena que en los establecimientos de enseñanza en que esta no sea gratuita, no se inscriban los alumnos en las matriculas sin que antes presenten el expresado documento, sin cuyo requisito, y en la forma establecida por la ley, no pueden admitirse reclamaciones, ni concederse licencias para abrir esta-

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á sin de que llegando á conocimiento de las mencionadas dependencias y corporaciones, cumplan exactamente con cuanto se interesa en la indicada Real takalieracien que per virtud de la revision de las Cnebro

Zamora 17 de Agosto de 1880. um emi au no amoin

The state of the s maiogogo ob obsilemed obot a Cárlos: Frontaura, opos incluse of do ser dados de baja par excedentes de cupa

Por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos se me interesa la busca y captura de Eustaquio Anontes Madrigal (a) Chispas, fugado en la noche del 16 del actual de la cárcel de Roa, en aquella provincia, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicho Sr. Gobernador de Burgos, dando tambien parte à este Gobierno de las diligencias practicadas.

Zamora 19 de Agosto de 1880.

erras early s.

del regiamento u

ling should the stretch

EL GOBERNADOR, Cárlos Frontaura.

Senas.

Edad 23 años, natural de Roa, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno y aire desenvuelto.

Segun participa el Alcalde de Villaescusa se halla depositada en su poder una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion.

-Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para que su dueño se presente à recogerla, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta en el local de dicha Alcaldía, en el plazo de quince dias. le la dia di elle elle

Zamora 16 de Agosto de 1880 .- P. O .- El oficial del negociado, Ramon Ozores. ecitanilito enfammas Señas.

Una pollina, cerrada, pelicana, alzada menos de seis cuartas, con algunas heridas en los costillares. 2531 oh 5 mol link montanza

· Por el Gobernador de la provincia de Palencia, se ha interesado la busca y detencion de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron del pueblo de Amusco, de aquella provincia, el dia 12 del actual.

Los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, caso de ser halladas, las pondrán á disposicion de dicho Alcalde de Amusco.

Zamora 16 de Agosto de 1880.—P. O.—El oficial del negociado, Ramon Ozores.

Señas.

Una mula de siete cuartas menos tres dedos, cerrada, de nueve años, pelo castaño, un poco zamba de las patas, vientruda.

Otra mula de siete cuartas menos un dedo, de siete años, pelo negro, suelta y bastante anchos los caseos.

## GOBIERNO MILITAR.

El Exemo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 16 del corriente, me traslada la Real orden circular siguiente:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g. del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio per reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley.

En su vista, con presencia de lo determinado en el parrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gocelo de Madrid del dia 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser con efecto, la causa de que no se constituyesen en tiempo habil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exención incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo

que se exige à los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose à lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la esperiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen à sus beneficios dentro del plazo señalado en ella.

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito à que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art: 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon à que pertenezca, se cursarà la instancia en que solicite el cambio por el Jese principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento, que deberá sufrir en la capital mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su V.º B.º v el sello del Gobierno.

4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion, ni se cursarà instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.° Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen, y las responsabilidades consiguientes à los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.° Los Jefes de los cuerpos y demás Autoridades militares à quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya trascurrido el plazo de dos meses que se sija en el art. 187 de la lev, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines Oficiales de las suvas respectivas à fin de que llegue à noticia de todos los individuos à quienes interese.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento v fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880. - ECHAVARRIA.»

»Lo traslado á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento, acudiendo desde luego al Gobernador civil de esa provincia á fin de que tenga efecto la publicacion de esta Real órden en la forma prevenida. Dios guarde à V. E. muchos años. Valladolid 16 de Agosto de 1880.—El Coronel Jefe de E. M.—P. A.—El Coronel, Teniente Coronel, Comandante del Cuerpo, Juan D. Zamora.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta pro-

vincia, para noticia de los indivíduos á quien pueda interesar la preinserta Real orden. El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

Na-9881 ob on A

### COMISION PROVINCIAL.

### Castos carcelarios.-Circular.

Habiendo aprobado la Comision permanente, en uso de las atribuciones que le competen por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, el repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de la Puebla de Sanabria en el ejercicio económico vigente, ha dispuesto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia tengan conocimiento de los cupos que se les señalan y cuiden de consignarlos en los presupuestos municipales, como así bien de ingresarlos puntualmente, para eludir el apremio que contra los morosos en el pago establece el Real decreto antes citado. Statuta esquene ante de seldenc encreti sol sitas

Zamora 16 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente interino, Julian Hernandez .- P. A. D. L. C. P., SAN-TIAGO NECHES, Secretario.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

# AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

Repartimiento que se gira entre los pueblos de este partido del importe del presupuesto de gastos de la curcel del mismo para el año económico citado.

William of the Tall tentor of the arms and

D. S. Jeannaine C. J. C.			CORRES- PONDE AL TRI-
AYUNTAWIENTOS.	de sus antes	Pts. Cts.	Pis. Cis.
Asturianos	1318	329 50	antmain.
Cernadilla	463	329 50 115 75	
Cional	373	93 25	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Cobreros	2255	563 75	The state of the s
Codesal	602	130 50	
Donado	296	74	18 50
Espadañedo	1674		104 62
Folgoso de la Carballeda	1250	312 50	78 13
Galende	2009	502 25	This Committee of the C
Hermisende	1405	351 23	87 81
Justel	608	152	38
Lanseros	349	87 25	21 81
Lubian	1424	356	89
Manzanal de los Infantes	971	242 75	60 69
Molezuelas de la Carballeda	546	136 50	34 12
Mombuey	825	206 25	51 56
Muelas de los Caballeros	880	220	55
Otero de Centenos	342	85 50	21 37
Otero de Sanabria	345	86 25	21 36
Palacios de Sanabria	741	185 25	46 31
Pedralva	1026	256 50	64 13
Peque	681	165 25	41 31
Pias	707	176 75	44 19
Porto	848	212	33
Puebla de Sanabria	1225	306 25	76 56
Requejo	557	139 25	34 81
Rionegro del Puente	1022	255 50	63 88
Robleda	1742	435 50	108 88
Rosinos de la Requejada	1938	484 50	121 13
San Ciprian	406	101 50	25 38
Dan Jusio	1136	284	71
1011030	459	114 75	28 69
Ticiacio	854	213 50	53 38
Ungine	469	117 25	29 31
Valdemerilla	304	126	31 50
Valparaiso	893	223 25	55 81
Villardeciervos	1232	308	9 <b>77</b> U sasanan
TOTAL	u is on	8588 75 2	THE PARTY OF THE P
Importa el presupuesto de go	islos.	Contract a St. College of the Co.	sa crimin
Diferencia.	de sen	asjalg e.	gaia: Que p
i al mantini se cali il di di di . Latual menerala alma adi	2 22 64	p obasiniq	tamen et

Puebla de Sanabria 21 de Febrero de 1880.-El Alcalde, Miguel Boyano.-El Secretario, Carlos Ro driguez.

: 0010 967 Pens

# EXTRACTO DE LA SESION DE 23 DE ABRIL

Santa (10881 3 Carabias 16 de Agusto de 1880) santa (1880) de Agusto de 1880) santa (1880) santa Abierta bajo la presidencia de D. Alonso Felipe Santiago, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Dictó los siguientes acuerdos en la revision de excepciones.

表切	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 4 25			
Número	NOMBRE Non the country				
ierc		DITT	BLOS.	FALLOS.	
	y apellidos de los mozos.	oh ofris	Hop and		•
	<u>digage este qua de la casa-nosperi</u>	<u>ur.va u</u>	98 <u>0 in 91d</u>		
3	Joaquin Peral Pelaez  Manuel García Muelas  Celestino Lobo Montero	Espa	hnonestio dañedo .	Soldado	1
4 ·	Manuel Garcia Muelas  Celestino Lobo Montero	eteu <u>te</u> i	unos, el <b>b</b>	quese reconocido	1
100	Celestino Lobo Montero da maria Jerónimo Ferrero Lobato	STATE OF THE PARTY	id. 119 . 6141.	Exceptuado id.	1
8 -	Gabino Moran Antablica da ngirara Mateo de Anta		id. id.	id.	1
•)	Andrés G Mario		id.	id. Corto de talla	1
4	Juan Pascual Fernandez	Te	rroso	) Que justifiquen	1
6.	Francisco Llamas Ferrero . Bullen R	ionegro	id. del Puento	) las excepciones. Soldado	1
	D. Ta	355 The fact	d. d.	Exceptuado	1
š,	Juan Santiago Vega	0	d.	Soldado Exceptuado	1
	Manuel Felipe Llamas  Justo Ferrero García	. 1	d. nado <sup>frankl</sup>	, id.	1
	Roman Santiago Llamas	1.	d	Soldado Exceptuado	1
	Gumersindo Baladron Roman il 1911 mon Antonio G. Gonzalo	Control of the Contro	The second secon	Soldado	1
	Francisco Gallego Margan	;	d. d.	Exceptuado Corto	1
	Pedro Blanco Ferreras . SYNTE Elisardo Casado Arnaez . Elifaci		d. d.	)	1
1	Francisco Roman Gallego		d. •	Soldado Exceptuado	1
i I	Pedro Rodriguez Jesus Emilio Pelaez Junquera		d. d.	uca id.	1
	Santiago Herrero Junquera	the second secon	a. d.	Que se presente Soldado	1
1	Daniel Otero Lobato Simmon	Pe	que	Exceptuado	1
I	Pedro Lobato Alonso	i	d. 3.	Corto	1
t T	Sernardino Ferrero Pernandez de la		ļ.	id.	1
1	Comás Ferrero Alonso	TO SECURE	i. i.	Soldado »	1
I	lafael Santiago Mateos osé Ferrero Ferrero	10	ì	Corto	1
3	Manuel Santiago Alonso	ic		Exceptuado Corto	1
1	Jionisio de Otero Ferrero Allanuel Alonso Ferrero	ic		id.	1
1	orenzo Lobato Lobato	io		id. Exceptuado	1
	Simon de la Iglesia Folg Pedro Pozueda Perez	The state of the s	Carballed:	ı id	1
P	ablo Devesa Romero (1993)	ic	l	Soldado Exceptuado	19
N	licolas Escude ro Dominguez ulian Pelaez Pelaez	io io		iď.	18
	altasar Iglesia Pelaez				18
1	Iariano Perez Bernal	10		Exceptuado	18
G	steban Alonso Lopez regorio Romero Bernardo	id			18
A	utonio Roman Matellanes	id		id.	18
	osé Roman Devesa	id id		· 是一点,一点点面,这样的一点,可以是一点,就是一点,我们就是一个一点,我们就是一个一点,就是一个一点,就是一个一点,就是一个一点,就是一个一点,就是一个一点	15
J	uan Manuel Matellanes	id		id.	18
	ascual Pelaez Jesus uan Elena Rodriguez	Cobr	CONTROL BUYER DECIMAL PROPERTY AND A VICE		18 18
T	omás Alonso Barrio	id	1164	id.	18
-	rancisco Centeno Prieto omás de Prada Fernandez	id id			18 18
M	Ianuel Mendez Carbajo	id			18
N	artolomé Fernandez S. Roman liguel Montero Rodriguez	id id			18
F	rancisco Pascual Fernandez	id		n de di <b>tas, bi</b> plicado	18 18
	icolas Montero Elena ulian San Roman Cobreros	id id		Soldado	18
M	lanuel Rodriguez San Roman	id		F-17. H-25.2 SEPT. 1000 25255 SASK SEPT. 1000 A	18
	rancisco Perez Elena ngel Rodriguez Prada	id id	the state of the s	Inutil	18
L	orenzo Rodriguez Fernandez	Ungi	lde		18 18
M	ariano Perez Centeno anuel Perez Dominguez	Id Valpai		Corto	18
F	eliciano Bobillo Permejo	id			18 18
	rancisco Belver Obelar edro Fernandez Pedrero	id id	Market and the second s	id. ————————————————————————————————————	18
Se	ergio Alonso Pedrero	id.			18 18
	edro Codon Perez ntonio Oterino Santiago	id.		Corto	Ś
H	ilario Alvarez García Manz		os Infantes	the first the state of the second sec	8
Do	omingo Colino Alvarez osé Juan Llamas	id.		id. 1	8
A	ngel Bernardo Alvarez	id.		resolvida leteral i	8
	ntonio Gullon Tomévio !	id.		- III Soldado 331 (1 1	S
Sa	ntos Renilla Andrés	id.			87
	Idomero Ferrero Benitez iguel Alonso Prieto dana de carrons	.id. Pia	the second secon	* 100 Junio 101 1	8
Ju	lian Blanco Cid	id.		Control of the Contro	87 87
Air	ntonio Cid Castaño est a oigionisc à onisio Vaquero	ush o <b>id</b> ,	q IA	-oun saids more of	87
Pe	rfeeto Alonso - 50715 51, 100 3198 5 291	1 911 id.	nu si hi t	Reserva 1	\$7 87
Ra	imundo Carracedo y sobsemble con itónio Fernandez	estocid.	al E oun	25.000 jidab 07.0902.1	87
Ma	atias Rodriguez 100 and the deal alleger	ni mid.	signius	encheridal fungend: Lindung war nieng 1	87 87
Ju	an Silva Dieguez Montesinos	Luhi	an Hol	Exceptuado 1	87
Fe	rnando Dieguez-Montesinos	id.		Corto 1	87
Se	rnando Dieguez-Montesinos bastian Fernandez Rodriguez	annig:	LINEA TANASTON	Exceptuado 1	87
C U	logio Gonzalez Arias may 117 11912	id.		in the light armining	87

1				The second second	
1	6 Santiago Juarez Rodriguez				
156.7 \$ Tale 5	1 Vicente Matarras Guerra		d.	id.	1877
	1 Florencio Sanchez Lopez		d	)	1878
	2 Basilio Crespo San Roman		merilla 💮	Exceptuado	1877
	6 Miguel Delgado .		d. Roug	id.	1877
	5 Victoriano Villar Castro		d	id.	1877
	4 Norverto San Roman Delgado		d.	Inutil	1877
	5 Melchor Ballesteros		d	Exceptuado	1878
	4 Clemente Fernandez Bobo		$\mathbf{d}$ . For $\mathbf{d}$	Corto	1878
	3 Valentin Robledo	0, 1	d.	Soldado	1879
	2 Guillermo Martin Ferrero		Centenos	Corto	1877
	3 Tiburcio Escudero Alvarez		d.	Soldado	1878
	6 Tomas Esteban Martinez		đ.	Exceptuado	1878
1 15	1 Engenio Ferrero Santos		d.	id.	1878
	2 Agapito Ferrero Ferrero		d.	Corto	1879
i	5 Alonso Isidro Santiago		d., -98	Exceptuado	1879
	6 José del Pozo Vega		buey	Soldado	1877
	4 Francisco Gonzalez Ballesteros		d.	Exceptuado	1877
T.	2 Benito Villarejo Santiago		d.	Inutil	1877
1	6 Cipriano Llamas Santiago	Muelasdelo		Exceptuado	1877
	3 Leandro Justel Madrigal			id.	1877
	2 Martin Lobo Mayo .		i.	Inutil	1877
	8 Eduardo Ferrero		i.	Corto	1878
	1 Enrique de la Fuente Garcia		i.	Exceptuado	1878
1	5 Tomás Santiago Gabilanco		dinginini a	id.	1879
	The state of the s		1. 2440 4.3	id.	1879
			100000000000000000000000000000000000000	of multidensure.	1879
	7 Manuel Santiago Gabilanes 4 Alonso Alvarez Peréz		i.	id. silves	1879
35	José Ferrero Ferrero	Cern		id.	1878
			1.	id.	1878
	Pedro San Roman San Roman Pedro de la Iglesia		i. The Indian	id.	1878
	Manuel Carracedo Fernandez	The state of the s	i.	Addison Windows	1879
	Lorenzo de Barrio Garcia		uejo	Jose by part harm	1877
1 :	3 Julian Isidra Vidal	The state of the s	i.	Soldado	1878
1	Andres Rodriguez Zurron	Gale	and the second of the second o	CHAPTE OF THE SERVE	1879 1879
	Miguel Ramos Espada		. 155000	arrene cemashati	1879
1:	Segundo Gordo		0.5倍間景象:	South Comment	1879.
11:	Juan Vidal Rodriguez	io	110000000000000000000000000000000000000	Soldado	1879
1	Victoriano Rodriguez Incognito		1.	id: The last ideal and ide	1879
1 15	Felipe de Prada Gutierrez	i		new older Passage	1879
19	Nicolas Vega Fernandez	i ic		Corto 75	1879
12	L Fusehio Loney Loney	ic	01995 10G-k	id.	1879
	Pascual Zanatero Formare	ic	Service and Service	Soldado	1879
1	José Anta Obelar	id		id.	1879
	Toribio Perez Vega	Astur		a constitution and	1877 1877
	Andres Balboa Gallego	id		» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1877
	José Gallego Carbajo	id		.))	1877
1 7	Lorenzo de la Iglesia Sastre	id		n - grands production	1877
10	Manuel Balboa Villar	id.		Soldado	1879
1	Agustin Martinez Rodriguez	id id		Exceptuado	1879
	Leandro Carbajo	Otero de	Sanahmia	1d.	1879
1	Juan San Roman Prada	id	the state of the s	id.	1877
2	Zimon i Cindidez Gonzalez	id		Soldado	1878 1879
- 0		id		an acceptable Delta ASSE	1879
4	Domingo Gonzalez Prada Benigno del Barrio	Palacios de		Exceptuado	1877
1	Alejandro Rodriguez Remesal	id id		id:	1877
9	Toribio San Roman Vazonez	id		<u>id</u> .	1877
7	Manuel Cadierno Vazquez	id.		id.	1878 1878
10	~ = 44011619 (301114162	id		id. 17 Of	1878
4	Zidelonso oth Homan	· id			1878
2	The state of the s	bi the same id		Corto	11879
$\tilde{3}$	The state of the s	id id		Exceptuado	11879
7	José Lorenzo Centeno	communication of id		id.	1879
10	Tomás Rodriguez Maestre	id		Soldado	1879
1	Pedro kerrero Lozano	id		» ::.	1879
3	Agustin Ballesteros Roman	id Molezuelas	Corballada	))	1879
4	. Miguel Gullon Llamas			Corto	1877
9	Francisco Gullon Llamas	id id	J. A	Exceptuado 5	11877.ii
3	Sebastian Lopez Lozano	id		5 5 115 10 11 15 A	1877
5	Nicolás de la Fuente Gullon	$\overset{\text{1d}}{=} \mathbf{id}$		id.~	1877
1	Ramon Lozano Gonzalez	and the late id.		Inútil	1878
6	Pedro Suarez Vazquez	id.		Exceptuado	1878 1879
1	Mateo de la Fuente Gonzalez	Just		Feelwide	1877
1	Domingo Martin Anta	id.		Escluido Exceptuado	1878 do.
3	Cárlos de Barrio García	Rosinos de la	Requeiado	Exceptuado	1877
10	Angel Barrio Prieto	and did orid.	la l	Soldado id.	1877
10 12	José de Barrio Alonso	id.		Exceptuado	1877
13	Bartolomé García Monterubio	id.		id.	1877
15	Angel Fernandez Gonzalez Juan de Barrio Escudero	id.		id.	1877
Î	Nicolas Escudero Barrios	id.		id.	1877
6	Gerónimo Pequeño Anta	zant - id.		Soldado	1878
8	Ramon García San Pedro	id.		Exceptuado	1878
12	Antonio Martin Martin	id.		id. 191	1878
18	Gregorio Fernandez Centeno	i id.	11 01 0 m2	id. 30 est	1878
21	Lucas Fernandez Gago	and the social.	Mili skolusti	militar id. militar 45	1878
- 9	Fernando de Anta Rodriguez	drou id aid	un Halan	id, $id$ , $id$	1878
16	Marcos Brime Fernandez	id.	เลกได้สาร	id.	1878
17	Andres Gago Gago	id.	MAXIMA COLOR	Corto	18781197
19	Justo de Prada Alberca	id.		Soldado	1878070
3	Toribio Orduña Prieto	id.	7.1	12 CC 13 (C 13.1 C)	1878 45
1	Ramon Martinez Blanco	id.	7 100 72	Soldado	1879 org
O.	Lorenzo García Rosinos	id.	9111 ,5, 11 8	id.	1870198
5	Miguel Lorenzo Garcia	lymnuno id.	5117 W. 150.	Corto II	1879
10	Bartolomé Lorenzo Carbajai	Rest of ride	h simminin	ST middion 7 mi	1879
12	Juan Martinez Fernandez Manuel Fernandez Fuentes		501 1 A 1	Exceptuado	1879
15	Antonio Gago García	id.	1000000	id.	1879 511
17	Francisco Martin Otero	id.	grand of		1879 01
18	Alonso Ferrero Moran	nim es 7 oid.	444 4 H 4 T	esten a stibilitation	1879,911
20	Pedro García Fernandez	n remoida		roigneidal aidheni	1879 01
5.5	Joaquin Fernandez Barrios	esisotted de	adoublet of	casus ideo à noise	1879
23	Calisto Carbajo Mendez	rollod se <mark>id</mark> a	O O MO COS	as mor id. and six o.	
1	Prudencio Gonzalez Guardiola	Pedral		• id.	1879
J.	Jose Garcia Rodriguez	id.	ow pilling th	on Mid. 1891 He a	
0	Angel de Prada Leal	id.			1877
o i	Francisco Garcia Chimeno	did:		ochenia. bill vin	1870013
5	Manuel Ramon Perez Tobal	- id.	GUILLEY (ST	10.	1878
3	Eugenio Leal Rodriguez	id.	indus zal	Escluido id.	1878
8.	Lorenzo Blanco San Roman Francisco Silvan Montesinos	id.		Exceptuado	1878
10	Domingo Rodriguez Fernandez	id.		id.	The state of the s
WITE	O O OI HOUSE	7.4.1d.	S. S	PU Mic Edition ts	1875 5

3 6 7 8 9 12 4 6 7 9 8 10	Antonio García Leal	id.	Soldado T	TCICI 6 /T1879
7	Tiburcio Rodriguez Prada	id.	Excluido	IHHA E1879
9	Juan Remesal Guzman Militaria Maria	San Justo	<b>)</b>	1879
a a	José Antonio Rodriguez Gago	id.	Exceptuado	1877
19	Miguel Sanchez Ramos	id.	id.	1877
1	José María Silvan	id.	id.	1877
7	Tirso Guzman Gago	is fild.	Soldado	1878
2	Eustaquio Remesal Prada	id.	Corto	abai 49 x 1878
1401	Andres Ramos Prada	id.	id.	1878
3	José Fernandez Remesal	id.	id.	1878
10	Juan Rionegro Gago	id.	Exceptuado	1878
	Bortolomé Barrio Yebra	id.	id	1878
116	José Elena Esteban	id.	id.	1879
100	Primo Barrio Remesal	id.	Inutil	1879
17	Diego Ramos Alonso	id.	Soldado	
38	Toribio Concejo Guzman-	id.	Corto	1879
10-1	Miguel Pesquero Barrio	id.		1879
1 3 7 8 10 2 8	Cipriano Zurron	San Ciprian	Corto	1879
	Felipe García Sastre	id.	Idem	1878
1. 4. 9.	Felipe Sutil Rodriguez	id.	Exceptuado	1878
74	regro Sastre Sutil	id.		1878
90	Clemente Zanatero Sastre	id.	id.	05cbie1878
1.	Nicolas Sastre Sastre	id.		000000001118781 00000001118781
. 4	Mariano Rodriguez Rodriguez	id.	Corto id.	7010
<i></i>	Leonardo Gonzalez Rodriguez	id.	Util de talla	¥ 1879
17/	Ignacio Zurron Nieto	îd.	id.	1879
6	Fernando Sastre	id.		1879
-8-	Bartolomé Rodriguez Ramajo	id.	Inútil	1879
200	Antonio Castano	Porto	Exceptuado	090 pilites (1879
-1-1	Antonio Tomás Alvarez	id.	Soldado	doing sor 1877
. 82	Antonio Justo	id.	Exceptuado	1878
4	José Granja Barrio	id.	Soldado	G0144 9 9 1878
801	Santiago Lera Juarez	Hermisende	Inutil	onunin1879
13	José Nieto Alvarez	id.	Soldado	obsarge:1877
2700	Rudesindo Alvarez Gomez	id.	id.	1877
3,	Domingo Fernandez Prieto	id.	id.	0.00101878
1.5	Francisco Gago Vicente	Oimillos de Castro	Exceptuado	objection 1879
-8,	Agustin Ferrero Vega	id.	moneya Li id. e di e	1880
.9.	Tirso Romero Gelado		id. (140	1880
1455665-184835-358934	Cayetano Delgado Ferreras	Villardeciervos	Soldado	1880
4.	Domingo A. Ramos Barjacoba	Cernadilla	in id. e.d.	1880
4	Francisco Martinez Losada	Hermisende	Exceptuado	6566461880
5.	Manuel Ferreras Gallego	Ungilde	Inutil	1880 a
1.	José Rodriguez Rodriguez	Rionegro del Puente.	Exceptuado	1880
-3	redro Rodriguez Rodriguez	Pedralba	n and a second by the	57092970 948801
-4	Manuel Fernandez Rodriguez	1d.	)	1880
-5.	Manuel Rodriguez Lopez	i <b>ċ.</b>	Exceptuado	1880
6	José del Campo Barrio	id.) - 1 id.	id.	1880
5 6	Manuel S. Roman Fernandez	id.	id. Yes	1880
1.	Julian Alonso Rodriguez	id.	Corto	1880
2771	routiguez	Toro	Soldado	1880

La Comision acordó admitir á Tomás Blanco Justo, como sustituto por Salustiano Juan Osorio, de Mombuey: à Timoteo Anton Llamas, por Julian Montero Malmierca, de la Bóveda y a Manuel Martin, por Gregorio Fernandez, de Trabazos. Seguidamente nombré facultativos para los reconocimientos de quintos en el día siguiente. En este acto se levantó la sesion.—El Secretario, Santiaco Neches.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

alaskan & sir orest

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Gallego de la Iglesia, natural y vecino del pueblo de Valdemerilla, de este partido, para que en el término de veinte dias, à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Mádrid, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario à ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se le siguió por lesiones menos graves inferidas á Manuela Lobo, vecina del pueblo de Sejas; bajo apercimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.-José Dominguez Izquierdo.-Por mandado de S. S., Rudesindo Sagrario.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia de igual clase y demás Autoridades, funcionarios y agentes de la policia judicial, hago saber: que en la noche del veintisiete para amanecer al vcintiocho de Julio retropróximo, del corral donde se encierra el ganado mayor en la villa de Baños de Cerrato, y de la pertenencia y propiedad de Faustino Luis Montes y Florentin Daza. Herrero, vecinos de citada villa, fueron sustraidos un macho y un burro, de las señas que á continuacion se expresarán; y por esta requisitoria de parte de S. M. el Rev Don Alfonso XII, (q. D. g.), les exhorto y requiero v de la mia les suplico y encargo que por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo y administracion de justicia les sugiera, se sirva procurar la busca y conduccion à este Juzgado de dichas caballerias, como asimismo de las personas en cuyo poder se hallen sino justifican su legitima adquisicion ó pertenencia.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.-Maximino Rodriguez Guerrero.-Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Señas de las caballerias.

Un macho de treinta meses de edad, de alzada siee cuar tas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, con una pinta pequeña blanca en el lomo, bien puesto, cabeza acarnerada y en buenas carnes.

Un burro de siete años, de bastante alzada, pelo cardino, con un lobanillo al faldeo de la mano izquierda, bien puesto y en buenas carnes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Reserva de Salamanca, número 76.

Los individuos pertenecientes à los partidos judiciales de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Alcanices, que procedan de los reemplazos de 1874 y 1875, que no hayan recibido sus licencias absolutas, pueden presentarse desde luego en esta oficina sita en lel cuartel del Rey, con objeto de recogerlas, trayendo consigo las licencias ilimitadas. Se exceptúan los de caballería por tener su reserva especial.

Salamanca 17 de Agosto de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante primer Jefe, Juan Mellado.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Colomba de las Garabias.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal del distrito, en sesion del dia 15 del corriente, acordaron anunciar la vacante de la plaza de Médicocirujano con la dotacion de 750 pesetas, segun consta del presupuesto aprobado, y estas se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir à los pobres que la Junta y Ayunmiento designe, hacer el contrato que serán unas nueve á diez familias y además los pobres transeuntes que se hallen enfermos en este, reconocimiento de quintas y además las igualas que pudiera hacer con los vecinos de este distrito, que no son pobres y serán unos ochenta y cinco vecinos poco más ó menos, que habiendo pagado á cuatro heminas de trigo por cada vecino, se calcula que pueden salir de igualas 113 fanegas.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solici-

tudes al Presidente del Avuntamiento en el término de veinte dias, à contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Santa Colomba de las Carabias 16 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Canuto Cadenas. Abbertu beje in presid nois de D. Abesse Cripe Sauliero.

### Dieté los signientes noncedos en la revision de excepcione Direccion provincial de Beneficencia.

Pago de nodrizas.

Por acuerdo de la Excma. Comision provincial, se abre el pago de nodrizas externas de la casa-hospicio, correspondiente à los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, el cual dará principio el dia 9 de Setiembre proximo, en la forma siguiente. Oromoif adoli onizelali

#### PARTIDO DE SAYAGO MA meroli maioro

system Debate

Joan Posonal Engrandes.
Foundation County Percent

1 Pedro Poledo Mijades 5 Francisco Llamus Buero

Justi Santingo Vega Manuel Felipe Llamas Justo Ferraro Garcia

Rooms Santidge Lianas

Francisco Gallego Morgani

Edge Chest Constill

Petro Rodrigues Jesus

the Pelges demonstra

Character of the latest

Totaka da Llamas Perma.

of the Commission of the Commi

Amonio (i. tonzalio

Personnal considerately 11

continue carmet 4

gancil of minit orbing it

e ilegingologico Periodo Pe

crievanii orientalii ekole ii

cenal A oversions length &

मध्यम् स्थानम् । विद्यालयाः ।

- and sould be made

Pase of Secret Peace Peace

Company of the second

is Manual Mentes Coring a

engished and I cail.

Centric Control Control

saviall ognings longs

Abelon. Alfaraz. Almeida. Arganin. Argusino. Bermillo.

Dia 9 ..... Cibanal. Carbellino. Cozcurritatenos nominisa comercinio Escuadro. Fariza.

POINTED:

Santiz. Fermoselle. Fornillos. อาราการในกระการใกรเปลาสารา Formariz. Fresno. Fadon. Gamones.

Badilla.

Gáname. Dia 10 ..... Luelmo. Mámoles. Monumenta. Malilos.

> Mogatar. Moral. Pinilla de Fermoselle. Tudera. Pagained archiped and 7

Moraleja de Sayago Moralina. /Palazuelo. A comment of the control Pereruela. soggithers a manual ordered. Pinuel. Carle Discourse Marchael Office 11 La Muga. percul named fact. 3

La Tuda. Roelos. Dia 11 ..... San Roman,

· Printing Continue I if Saice. Tomas de Mails Forestare Sobradillo. Sogo. and the salameter to be sold in Arcillo.

whiterfull eramult jaugilt. Tamame. Francisco Personal Lette and Samame. Nicolas Montero Elena Julian San Monten Cobre Torrefrades Villamor de Cadozos angiation la language. (Pasariegos. Sport Program Read Of

Torregamones. of paragrates if a control Villadepera. o.isin: 3 xsqs'd onuirais. 3 Villardiegua: " and nothwase I amusica Villamor de la Ladre. Dia 13...... Villar del Buey Last estamon of collect

Zafara. Significantino finalmenti i / Partido de Alcanices.

- Benavente. - Fuentesauco. Dia 14..... - Toroung multiplications

- Villalpando. — Puebla de Sanabria.

Dia 15....... Zamora y pueblos de su partido. El pago dará principio à las ocho de la manana has-

ta la una y de tres à seis por la tarde. No se pagara más que à las personas interesadas y à las que presenten autorizacion firmada y sellada por los Alcaldes.

Zamora 17 de Agosto de 1880.—RICARDO HEBRERO.

Section Diegeschichtesiese

IMPRENTA PROVINCIAL, DE O O GOLDE SI